

Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, doce de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el comité cívico **SOLOLATECOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO -SUD-**, a través del Representante Legal, señor **Florian Gerardo Saloj Tuiz**, para que se inscriba en este Registro la planilla de candidatos a Corporación Municipal para participar en el municipio de **SOLOLÁ**, departamento de **SOLOLÁ**, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 y 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 56 del Acuerdo dieciocho guion dos mil siete y sus modificaciones, y;

CONSIDERANDO I

La literal h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “*h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.*”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*”.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se

encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante Dictamen número DICDDS cero cuatro guion cero dos guion dos mil veintitrés (DICDDS 04-02-2023), emitido por la Delegación de Sololá, departamento de **Sololá**, el ocho de febrero de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policiaos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO:

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I) PROCEDENTE**, lo solicitado por el comité cívico **SOLOLATECOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO -SUD-**, a través del Representante Legal, señor Florian Gerardo Saloj Tuiz, declarando procedente la inscripción de la planilla de candidatos a la Corporación Municipal del municipio de

Tribunal Supremo Electoral

SOLOLÁ, del departamento de SOLOLÁ, integrada por los ciudadanos: a) ANDRÉS LISANDRO IBOY CHIROY, candidato a Alcalde Municipal; b) VICENTE PALAX YAXÓN, candidato a Síndico Titular 1; c) LUIS ANTONIO TZORÍN NOJ, candidato a Síndico Titular 2; d) DANIEL CASTRO XOQUIC, candidato a Síndico Titular 3; e) MARÍA CARMEN BOCEL YAXÓN, candidata a Síndico Suplente 1; f) PEDRO VÁSQUEZ PAR, candidato a Concejal Titular 1; g) JESÚS YAXÓN CHUMIL, candidato a Concejal Titular 2; h) CELESTINO PILÓ PABLO, candidato a Concejal Titular 3; i) JUANA RAMOS GÜIT DE BUCH, candidata a Concejal Titular 4; j) MATEO CHIROY TZAPUT, candidato a Concejal Titular 5; k) INOCENTE CARLOS SAPÓN SALOJ, candidato a Concejal Titular 6; l) FRANCISCO CUXULIC YAXÓN, candidato a Concejal Titular 7; m) MARCELINO QUIEJÚ QUIEJÚ, candidato a Concejal Titular 8; n) ROSALÍO ALEJADNRO TÍU GARCIA, candidato a Concejal Titular 9; o) CARLOS CHURUNEL QUISQUINÁ, candidato a Concejal Titular 10; p) MATEO SAMINEZ MELETZ, candidato a Concejal Suplente 1; q) BERTA ELVIRA TUY JOJ, candidata a Concejal Suplente 2; r) HILARIO CUXULIC IBATÉ, candidato a Concejal Suplente 3; y s) RENÉ AJCALÓN BEN, candidato a Concejal Suplente 4. II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFIQUESE.



Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ramiro José Muñoz Jordán
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las trece horas con dieciocho minutos el doce de febrero de dos mil veintitrés, en la primera calle seis guion treinta y nueve zona dos, NOTIFIQUÉ, al señor Florian Gerardo Saloj Tuiz, Representante Legal del Comité Cívico SOLOLATECOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO - SUD-, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-206-2023 RJMJ/jeal, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Florian Saloj, quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)


NOTIFICADO


SECRETARIA
REGISTRO DE CIUDADANOS
GUATEMALA, C. A.
Silvy Lone Aguilar
Notificadora
Dirección General
Registro de Ciudadanos